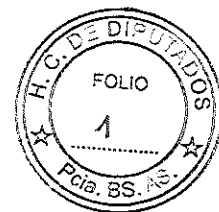




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de  
Buenos Aires, sancionan con fuerza de**

### **Ley**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 43 de la ley 12.207, el que quedara redactado de la siguiente forma:

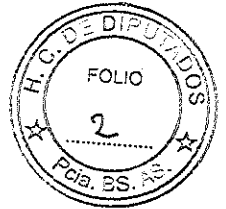
ARTICULO 43º: Los beneficios que por esta ley se conceden son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria
- b) Jubilación extraordinaria
- c) **Jubilación por discapacidad**
- d) Subsidio por enfermedad
- e) Subsidio por invalidez
- f) Subsidio por fallecimiento
- g) Pensiones
- g) Cargas de familia
- i) Todo otro beneficio que establezca el Directorio y acordado por la Asamblea, de acuerdo a los principios que informan esta Ley.

**Artículo 2º:** Incorpórese como artículo 50 Bis el siguiente texto:

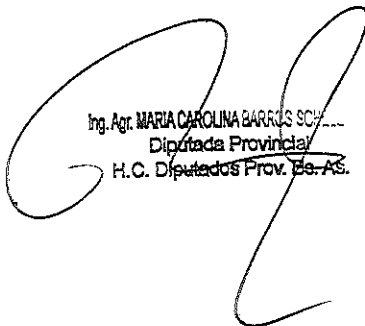


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



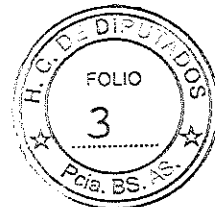
Artículo 50 Bis: Jubilación para Discapacitados. Requisitos.

Los discapacitados tendrán derecho a la jubilación ordinaria básica, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio, que no podrá fijar una edad de retiro superior a los cincuenta y cinco (55) años de edad y a veinticinco (25) años de ejercicio profesional.

  
Ing. Agr. MARIA CAROLINA BARRÚS SCH...  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. AS.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El actual régimen de jubilaciones y pensiones para los matriculados fue sancionado por la ley N° 6742 del año 1963 y luego modificado y derogado por la ley 12207 de 1998.

Se propone la modificación del caso a efectos de adecuar la normativa vigente a la resolución dictada por la Asamblea de la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires el 11/04/2017.

Otros regímenes previsionales de profesiones liberales de esta provincia ya lo han establecido en sus leyes previsionales.

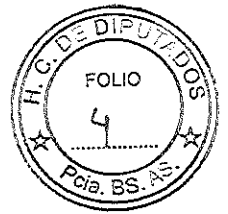
Proponemos y promovemos una norma que se adapte a los lineamientos del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), que entro en vigencia en nuestro país y al mismo tiempo, buscamos que nuestros profesionales puedan acceder a los nuevos derechos contemplados en ese plexo normativo nacional de avanzada (conf. Arts. 509 a 528, CCCN y ley n.26.618, respectivamente).

El actual régimen de jubilaciones y pensiones para los matriculados fue sancionado por la ley fundacional n. 6.742 y modificada y actualizada por la ley n.12.207. Por eso, entiéndase que corresponde una adecuación normativa, a la luz de los nuevos institutos jurídicos imperantes, sobre la base de los principios de progresividad e igualdad.

La "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo" (ONU), 2006 (ley de adhesión n. 26.378 con jerarquía constitucional dada por la ley n. 27.044) y el nuevo CCCN (según ley n. 26.994,



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



aprobada y sancionada el 1° de Octubre de 2014; promulgada el 7 de octubre de 2014), avalan este proyecto y le dan sustento.

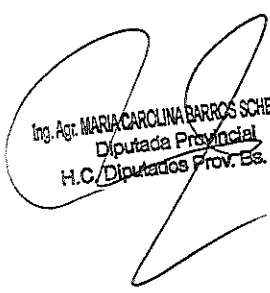
Se reconoce que la Caja de Médico dicto en el año 2017 un ejemplar Reglamento de Jubilación para Médicos con Discapacidad, pues, ahora solo resta incluirlo en el marco legal de la Institución.

Otros regímenes previsionales de profesiones liberales de esta Provincia (Abogados, Psicólogos, etc.) ya lo han establecido y/o están en camino de concretarlo.

Cabe agregar que, la actualización legal que se propone, evitara que quienes se sientan con derecho para acceder a ciertos beneficios previsionales – ya establecidos- en razón de las leyes nacionales vigentes, deban recurrir a la judicialización del reconocimiento, lo cual, aparece como un despropósito. Así, los ajustes necesarios y razonables (CDPD-PF) en la ley orgánica de la Caja de Previsión y Seguro Médico de esta Provincia, son el camino idóneo, digno y ético para el noble fin del ejercicio de la solidaridad entre los galenos.

En tal sentido, se impone la necesaria adecuación y los ajustes razonables legislativos de la ley orgánica de la Caja de Médicos.

Es por todo ello que solicito a mis pares su acompañamiento en la presente iniciativa.

  
Ing. Agr. MARÍA CAROLINA BARROS SCHELOTTO  
Diputada Provincial  
H.C./Diputados Prov. Bs. As.